

**Procedimientos Telemáticos
Registro Electrónico, Insolvencia y Viabilidad
Campaña 2024 - Año2025**

Registro Mercantil de Valencia



CONTENIDO

- ✓ **CNAE 2025**
- ✓ **EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.**
- ✓ **Informe de Alerta Temprana – Informe de Insolvencia.**
- ✓ **Depósito de Cuentas Anuales**
 - **Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.**
 - **Titularidad Real.** REAL DECRETO 609/2023 DE 11 DE JULIO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO CENTRAL DE TITULARIDADES REALES Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO. LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.
 - **IRUS – CNAE2025**
- ✓ **Sede Electrónica.**
 - **Presentación de Documentos Privados.**
 - **Documentos Privados - Poderes electrónicos.**
 - **Portal de datos abiertos.**
- ✓ **Firma Electrónica Cualificada.**
- ✓ **Consejos para la presentación de documentos electrónicos.**

CNAE 2025



CNAE 2009

2025

CNAE 2009/
CNAE 2025

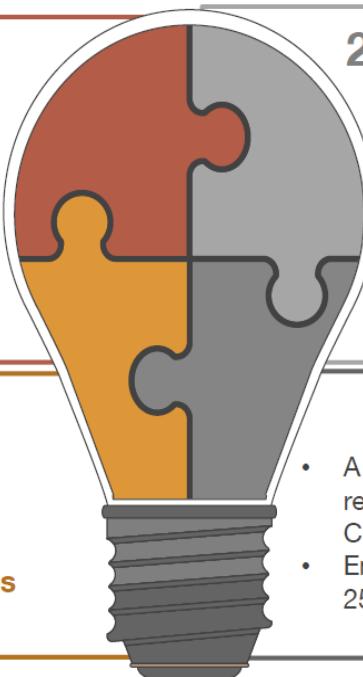
CNAE 2025

2026

CALENDARIO DE APLICACIÓN

RD 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la CNAE-2025 dice que esta clasificación se aplicará en las estadísticas oficiales para fines estatales con fecha de referencia a partir del **1 de enero de 2025**.

Empresas de nueva creación: a partir del **16 de enero de 2025** (entrada en vigor del RD) están obligadas a utilizar la nueva CNAE-2025 al inscribirse en el Registro.



2025 → Año de transición

Datos referidos a 2024.

Objetivos:

- Advertir a las empresas de la nueva clasificación CNAE25
- Aparece la doble clasificación CNAE09-CNAE25.
- Ir recopilando este dato desde CdB.
- Publicación anual de 2025 irá referida a CNAE09

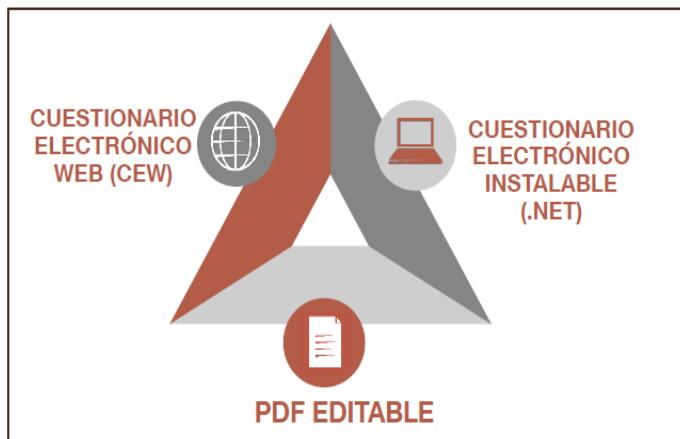
OBJETIVO

- Afecta a gran cantidad de cuestionarios en serie histórica
- Realizar la transición de forma escalonada
- Tener todo listo para nuestras publicaciones
- Evitar inconsistencias

A FUTURO → Desde 2026

- A partir de junio de 2026, la primera publicación referida a la nueva CNAE25 será CBT26-1T y luego CBI25 (publicación anual).
- En el cuestionario 2025 aparecerá solamente la CNAE 25 y no CNAE 09.

CNAE 2025



Ejemplo cuestionario electrónico para la conversión del CNAE, en relaciones 1-N

2 Rama de actividad:

2.1 **CNAE/2009:** Si la actividad principal de la empresa está incluida entre las tratadas por la Central de Balances (consulte el cuaderno de normas de cumplimentación, anexo 1), utilice la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE/2009) que figura en el anexo 2 del citado cuaderno e indique la denominación, código CNAE/2009 e importe de la cifra de negocios correspondiente a cada una de las ramas en las que la empresa desarrolla su actividad.

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD	CÓDIGO CNAE/2009 (CUATRO DÍGITOS)	IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS (MILES DE EUROS, SIN DECIMALES)
1 68.20 : Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	02001	6820 02005
2	02002	02006
3	02003	02007
Restantes actividades	02004	02008

2.2 Nueva Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE/2025). Correspondencia con el código CNAE/2009 declarado en la clave 02001 (2) (3)

DESCRIPCIÓN CÓDIGO CNAE/2025	CÓDIGO CNAE/2025 (CUATRO DÍGITOS)
68.20 : Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	02014

i CNAE/2009

i CNAE/2025

i TABLA CORRESPONDENCIAS CNAE/2009 - CNAE/2025

Todos siguen misma lógica en la conversión
CNAE09 → CNAE25

- Relación única (1-1): cumplimentación automática
- Relación múltiple (1-N): mediante asistente en ventana emergente (también en PDF editable, pero con JAVA)
- Cumplimentación obligatoria
- Misma operativa aplicable al D2 del Registro Mercantil

Asociación de CNAE09 con CNAE25

CNAE09: 68.20 : Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia

El código de CNAE09 proporcionado corresponde a varios códigos de CNAE25. Por favor, seleccione el código de CNAE25 que mejor se ajuste a la actividad de su empresa:

- ▼ Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE-25)
- ▼ I) Hostelería
- 55.90 : Otros servicios de alojamiento
- ▼ M) Actividades inmobiliarias
- ▼ 68) Actividades inmobiliarias
- 68.20 : Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia

Aceptar Cancelar

Tabla de correspondencia CNAE 09-CNAE 25 del INE

Registradores DE ESPAÑA

CNAE 2025

CNAE 2025

El Depósito Digital de cuentas anuales (**D2**) para ejercicios iniciados partir del 1/1/2024 incorporarán la misma lógica de consignación semi-automática del CNAE-25

Doble
codificación en
periodo
transitorio 2024

Advertencia: Ventana de JavaScript - Sele...

Seleccione el CNAE/2025 que se ajuste más al código de CNAE/2009 4122:

Opción 1: 4102 - Construcción de edificios no residenciales

Opción 2: 4399 - Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.

Opción 3: 9130 - Conservación, restauración y otras actividades de apoyo al patrimonio cultural

Consigne aquí el número de la opción de CNAE que corresponda:

1

Aceptar

Cancelar

Advertencia: Ventana de JavaScript

Dirección de e-mail de contacto de la empresa	01037		
Pertenencia a un grupo de sociedades:			
Sociedad dominante directa:	01041	01040	
Sociedad dominante última del grupo:	01061	01060	
ACTIVIDAD			
Actividad principal:	02009 Construcción		
Código CNAE 2009:	02001	4122	Construcción de edificios no residenciales (1)
Código CNAE 2025:	02014		
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN			
Número de mujeres en el órgano de administración:	EJERCICIO (3)	EJERCICIO (4)	
04212			
Número total de miembros del órgano de administración:	04213		
PERSONAL ASALARIADO			
a) Número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, por tipo de contrato y empleo con discapacidad:	EJERCICIO (3)	EJERCICIO (4)	
FIJO (5):	04001		
NO FIJO (6):	04002		
Del cual: Personas empleadas con discapacidad mayor o igual al 33% (o calificación equivalente local):			

Registro Mercantil
PROVINCIA DE VALENCIA

5

Cuestiones a tener en cuenta - CNAE 2025

¿Qué es la CNAE-2025?

La CNAE-2025 es una clasificación estadística utilizada para resumir y presentar información sobre la actividad económica de las empresas en diversas operaciones estadísticas, tanto económicas como de otros ámbitos (sociales, medioambientales, etc.). Esta clasificación ha sido desarrollada en armonía con sus equivalentes europea (NACE Rev. 2.1) e internacional (ISIC Rev.5), permitiendo así la comparabilidad y coherencia de las estadísticas económicas a nivel internacional.

Los códigos CNAE 2025 representan la actualización de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que entró en vigor el 16 de enero de 2025, con un periodo de adaptación hasta el 30 de junio de 2025 para que las empresas actualicen sus códigos. Esta actualización responde a la necesidad de adaptar la clasificación a los cambios estructurales en la economía y los avances tecnológicos recientes.

Cuestiones a tener en cuenta - CNAE 2025

¿Cuándo entrará en vigor el CNAE 2025?

Entrada en vigor:

- El Real Decreto 10/2025, que aprueba la CNAE 2025, entró en vigor el 16 de enero de 2025.

Periodo de adaptación:

- Las empresas registradas antes del 16 de enero de 2025 tienen hasta el 30 de junio de 2025 para comunicar su nueva codificación CNAE 2025.

Nuevas incorporaciones:

- Las empresas que se den de alta a partir del 16 de enero de 2025 deberán comunicar su codificación CNAE 2025 en el momento de su alta.

¿Quiénes deben actualizar su código CNAE?

Todos los autónomos y empresas registrados en la Seguridad Social deben actualizar su código CNAE al nuevo formato CNAE-2025. Este trámite es obligatorio y debe realizarse antes del 30 de junio de 2025.

Cuestiones a tener en cuenta - CNAE 2025

¿Cómo se realiza la actualización?

- La actualización del código CNAE se debe realizar a través del portal digital de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Los pasos son los siguientes:
- Acceder al portal digital de la TGSS.
- Seleccionar la opción "Tus datos de autónomo".
- En el apartado 'Actividad Profesional (CNAE)', elegir la opción "Comunicar CNAE2025".
- En casos donde el código anterior tenga una correspondencia directa con la nueva lista, la TGSS realizará el cambio automáticamente.

¿Dónde puedo consultar la nueva clasificación?

El Instituto Nacional de Estadística (INE) proporciona acceso a la estructura completa de la CNAE-2025, incluyendo un codificador automático, preguntas y respuestas frecuentes, normativa y documentación técnica. Puedes consultar esta información en la página oficial del INE.

Cuestiones a tener en cuenta - CNAE 2025

¿Qué ocurre si no actualizo mi código CNAE?

No actualizar el código CNAE puede conllevar consecuencias administrativas, como la falta de adecuación a las nuevas normativas estadísticas y posibles inconvenientes en trámites relacionados con la Seguridad Social y otras administraciones públicas. Es importante realizar esta actualización para asegurar la correcta clasificación de tu actividad económica y evitar posibles sanciones o problemas administrativos.

Si necesitas asistencia adicional para identificar tu nuevo código CNAE o realizar la actualización, no dudes en consultarlo.

¿Cuáles son los principales cambios entre la CNAE 2025 y la CNAE 2009?

La CNAE 2025 introduce cambios estructurales significativos respecto a la versión 2009:

Cambios cuantitativos: Aumenta de 629 a 664 clases, de 272 a 287 grupos, y pasa de 21 a 22 secciones.

Modificaciones clave:

Nuevas categorías para actividades de intermediación digital

- Reestructuración del sector manufacturero
- Integración de la antigua división 45 (venta y reparación de vehículos) en otras divisiones
- Eliminación del criterio de canal de venta en comercio minorista
- Nueva clasificación energética basada en fuentes renovables
- División de la sección J en dos secciones independientes

Legislación - CNAE 2025

- Ley 14/2013 Art 20.
- RDGRN de 2-3 y 4 Junio 2014- CNAE Actividad Principal.
- RDGRN 13-2-15 No se ajusta ninguna de las actividades al CNAE consignado.
- RDGRN 4-4-2016 no es necesario consignar el epígrafe, transcribirlo, ni la reiteración de la actividad incluida en el objeto social.



EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

POR QUÉ SER ENTIDAD SOCIALMENTE RESPONSABLE Y CONSTAR INSCRITA COMO TAL

- Posible repercusión en los dividendos.
- Ventajas o beneficios
 - ❖ Prestigio reputacional: Visibilidad del compromiso con la responsabilidad social y la sostenibilidad.
 - ❖ Promover relaciones con otras entidades Europeas.
 - ❖ Obtener mejor acceso a la financiación , a la inversión y a los seguros.
 - ❖ Mejorar el control interno y toma de decisiones.
 - ❖ Beneficios fiscales.
 - ❖ En materia de concesión de ayudas públicas y subvenciones.
 - ❖ Preferencia en contratación pública.





EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE DECLARACIÓN EVSR

- Base Normativa
- Inicio a instancia de parte
 - ❖ Formularios
 - ❖ Documentación
 - ✓ Memoria Social
 - ✓ Verificación de la memoria
 - ✓ Autoevaluación
 - ✓ Empresas de menos de 50 trabajadores
 - ❖ Presentación a GVA e informe del registro mercantil
 - ❖ Comunicación a la empresa de un borrador de resolución y periodo de alegaciones.
 - ❖ Traslado del informe a la comisión mixta
 - ❖ La comisión mixta elabora una propuesta de resolución
 - ❖ El director general dicta la resolución pertinente
 - ❖ Comunicación al solicitante, al registro mercantil y su inscripción en el registro administrativo
 - ❖ El Registro Mercantil toma razón por nota marginal de la cualificación obtenida
 - ❖ Se hace constar la misma en todas las notas simples y certificaciones
 - ❖ La misma es accesible desde cualquier país de la Unión Europea a través del BRIS lo que facilita sobre manera la contratación y el cumplimiento de la cadena de valor





EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

INFORME DEL REGISTRO MERCANTIL I



Artículo 1 define su ámbito subjetivo muy amplio y por tanto muy ambicioso, al pretender llevar a todo el tejido productivo los principios y valores socialmente responsables.

En efecto, comprende:

- empresas, entidades de economía social incluyendo las cooperativas, entidades en general, organizaciones públicas y privadas y trabajadores autónomos y autónomas.
- y basta con que cuenten con centros de trabajo, oficinas o establecimientos en el territorio de la Comunidad Valenciana.



EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

INFORME DEL REGISTRO MERCANTIL II



Artículo 3 requisitos o premisas para obtener la cualificación:
el cumplimiento estricto de las obligaciones vigentes.

- Cumplimiento estricto de la legalidad vigente:
 - Art8 del Decreto 200/2022.
 - Requisitos previos.
 - Condición primera de la encomienda y adicional segunda del Decreto.
Contenido del Informe
- Integración voluntaria de los valores y principios de la responsabilidad social. (Criterios A.S.G)



EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

INFORME DEL REGISTRO MERCANTIL III

Disposición adicional segunda del decreto 200/2022 de 25 de noviembre.

1. Se podrá formalizar entre la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y el Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España un convenio de encomienda de gestión.
2. El convenio regulará la emisión del informe de la memoria social, la toma de razón de las resoluciones de calificación, homologación y revocación, la emisión de notas simples y la comunicación a la Conselleria competente en economía sostenible de las incidencias que se adviertan por el registrador mercantil relativas a la declaración de deudor fallido, revocación del CIF, insolvencia provisional, baja provisional en el índice de entidades de la Agencias Estatal Tributaria, declaraciones análogas de la Tesorería de la Seguridad Social, la falta de depósito de cuentas o de legalización de libros.
3. La retribución de las funciones atribuidas en este Decreto a los Registradores Mercantiles y de la Propiedad, se efectuará mediante aranceles registrales, por lo que la encomienda no tendrá coste económico para la Generalitat.



EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

INFORME DEL REGISTRO MERCANTIL IV

Contenido del Informe del Registro Mercantil

Condición Primera de la Encomienda de
Gestión



Adicional Segunda del Decreto
200/2022



Comprobaciones:

Entidad inscrita en el RM

- Declaración de deudor fallido
- Vigencia o revocación del CIF
- Insolvencia provisional decretada por el FOGASA
- Baja provisional en el índice de entidades de la Agencia Estatal Tributaria
- Representación orgánica voluntaria del que suscribe o suscriben la solicitud
- Legalización de los libros
- Depósito de cuentas

Entidad NO inscrita en el RM

- Vigencia del CIF, procedemos a determinar a través del sistema de interconexión de registros o mediante comunicación por correo electrónico o telefónica.
- los datos anteriores que nos pueden suministrar el registro de asociaciones del Ministerio del Interior, el registro autonómico de Fundaciones y Asociaciones, registro nacional de asociaciones, registro de entidades deportivas de la GVA, deportes de élite, subdirección general de deportes.

En contacto permanente con la dirección general de economía.



EVSR – Empresas Valencianas Socialmente Responsables.

AUTOEVALUACIÓN: CRITERIOS ASG, INDICADORES Y PUNTUACIÓN

- ✓ **Integración de principios y valores socialmente responsables en el Gobierno y estrategia empresarial:** Su acreditación y demostración.
- ✓ **Los valores se clasifican en:**
 - Éticos Art.4
 - Sociales y Laborales Art.5
 - Ambientales Art.6
 - Economía Circular I+D+I Art.7
 - Merito o factores no tipificados Art.15
- ✓ **Método de valoración:** hasta 88 indicadores para las grandes empresas y 29 para las pequeñas, niveles en cada uno de ellos.
- ✓ **Autoevaluación.**



Informe de Alerta Temprana – Informe de Insolvencia

HERRAMIENTAS DE
ACCESIBILIDAD

The screenshot shows the main navigation bar with links for Propiedad, Mercantil, Bienes Muebles, La Sede, Información y ayuda, and Mi Carpeta. A search bar is at the top right. Below the navigation is a large image of a modern glass building with the text "registradores de España" on it. To the left of the image is a sidebar with a "Bienvenido" message and several service links. Two specific links are circled in blue: "Informe sobre la posición de riesgo" and "Informe de pronóstico de viabilidad". On the right side, there's a "Acceso rápido a Servicios" section with buttons for "Solicitud de Nota Simple" and "Número de Registro de Alquiler".

Registradores DE ESPAÑA
Sede Electrónica

Buscar registro, trámite, publicidad,...

Calendario oficial

ESP ▾

Acceso usuario

Propiedad

Mercantil

Bienes Muebles

La Sede

Información y ayuda

Mi Carpeta

Bienvenido

Publicidad

Nota informativa mercantil

Depósito de cuentas

Informe sobre la posición de riesgo

Informe de pronóstico de viabilidad

Certificaciones

Sociedad con Cuentas depositadas

Consulta de Titularidades Reales

Presentación telemática

Estadísticas a medida

Acceso rápido a Servicios

Solicitud de Nota Simple

Número de Registro de Alquiler



Informe de Alerta Temprana o Informe sobre posición de riesgo

- Tiene como finalidad dar el porcentaje de similitud de la sociedad objeto de la información con una sociedad mercantil fehacientemente insolvente, utilizando un modelo clasificatorio estimado a partir de la información más reciente disponible en los Registros Mercantiles.
- La medida de riesgo de insolvencia se complementa con información básica de la sociedad y su cuadro de posición económico financiera relativa en su sector de actividad, correspondiente al último año disponible (Norma 17, Circular 6/2016, Banco de España).

¿Cómo solicitarla?

- Para solicitarla será necesario hacer una búsqueda previa de la sociedad a través de la denominación social o el NIF.
- Solo los representantes orgánicos de la sociedad podrán consultar este tipo de información por lo que es imprescindible la identificación, para todos los usuarios, con certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica de la sociedad objeto de búsqueda.



Informe de Insolvencia o Informe de pronóstico de viabilidad

- El informe de pronóstico de viabilidad es un informe elaborado sobre la base de unos estados contables previsionales facilitados por el usuario, que incluye: la situación de la sociedad representada por dichos estados respecto a su sector (utilizando para ello algunas de las ratios más representativas del modelo clasificatorio de insolvencia de Registradores de España); la probabilidad de insolvencia expresada como el porcentaje de similitud con una sociedad mercantil manifiestamente insolvente; un análisis de punto muerto operativo (en qué grado pueden variar los ingresos de la sociedad sin entrar en riesgo de insolvencia); así como el tiempo estimado para satisfacer las deudas dados los recursos generados reportados. Estos tres análisis combinados nos dan una imagen sintética, clara, y muy visual, de la viabilidad de unos estados contables facilitados por el usuario.

¿Cómo solicitarla?

Para solicitarlo, deberá facilitar unos estados contables previsionales en formato XBRL, haciendo uso de la taxonomía PGC2007.



Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

A los efectos de reducir el número de calificaciones defectuosas en los Depósitos de Cuentas, informamos de las siguientes novedades que se tendrán en cuenta en las presentaciones efectuadas a partir del día 1 de marzo de 2025:

- Respecto de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2024 y siguientes, se DEBE cumplimentar en la página de Datos Generales de Identificación el epígrafe correspondiente al **NÚMERO DE MUJERES EN EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**. Se deberá reflejar el número total de mujeres en el órgano de administración, y el número total de miembros del órgano de administración.
- Respecto de los informes de auditoría, cuando consten firmados con firma electrónica reconocida, deberá incorporarse el documento PDF con firma electrónica. (**No son validas las carteras de PDF**)
- Cuando se presenten cuentas anuales en papel, todos los documentos que deben firmarse, deben serlo con firma manuscrita.



Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

- En caso de no consignar cifras en alguno de los ejercicios de la página IDA2/IDP2 (por haber tenido pérdidas en el ejercicio 2024 o 2023, por estar la mercantil inactiva o por comenzar la actividad en el ejercicio 2024 y por tanto no cumplimenta datos del ejercicio 2023), cuando se deja en blanco, deberá indicarse la causa en el apartado 01903 de la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP1).
- En el caso de que la sociedad haya tenido un resultado de pérdidas, o bien se cumplimenta la casilla 01903 indicando que ha habido pérdidas, o bien se indicará en las casillas 91000 y 91004 la cifra 0, no considerándose defecto al constar al menos una cifra.
- En la página de Datos Generales de Identificación, deben cumplimentarse los epígrafes del PERSONAL ASALARIADO, así como el del PERSONAL ASALARIADO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, POR TIPO DE CONTRATO Y SEXO. Si no hay personal, deberá indicarse la cifra 0, o bien cumplimentarse la casilla 01903, indicando la causa por la que no constan cifras.
- Aquellas sociedades que dispongan de código LEI (Legal Entity Identifier), ACTIVO O NO, deberán hacer constar dicho código en la hoja destinada a Datos Generales de Identificación e Información Complementaria (IDA1/IDP1) casilla 01009, aunque no lo hayan renovado.
-



Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

- Todas aquellas sociedades que presenten informe de auditoría para su depósito, deberán hacer constar el código **ROAC** del auditor o auditores firmantes, así como la fecha de emisión del informe.
- En las Cuentas Anuales Telemáticas y en **soporte CD/DVD**, la fecha de expedición del Certificado del Acta de la Junta, en la que debe constar la huella digital generada por el PROGRAMA D2, no puede ser nunca, anterior a la fecha de generación de la propia huella. En caso de que la fecha de expedición del Certificado de la Junta sea anterior, las cuentas serán calificadas como **DEFECTUOSAS**.
- Cuando el documento de Titularidad Real se presente en **formato papel** deberá ir firmado y fechado, de forma autógrafa, por el administrador o los administradores de la sociedad. La Titularidad Real irá referida a la fecha de la firma.
- Las cuentas anuales en las que se cumpliera el documento “**Sobre Servicios a Terceros**” y no conste la sociedad previamente inscrita en el Registro de Prestadores de Servicios a Sociedades y Fideicomisos (conforme a la Disposición Adicional única de la Ley 10/2010 de Prevención del Blanqueo y Financiación del Terrorismo de fecha 28 de abril), serán calificadas como **DEFECTUOSAS**. Si la sociedad no consta inscrita como prestadora de servicios en el Registro Mercantil, no habrá que indicar nada (ni SI ni NO) en la casilla habilitada para ello. Comprueben antes de generar el fichero ZIP, que el documento de sobre Servicios a Terceros, no está marcado en la instancia de solicitud del depósito.
- Las cuentas anuales de las sociedades que consten inscritas en el citado **Registro de Prestadores** y no cumplimenten dicho documento, serán calificadas como **DEFECTUOSAS**.



Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

- Con respecto al nuevo documento de Titularidad Real, que acompaña al depósito de las cuentas, se debe cumplimentar la declaración actualizada, en cualquier caso. Se recomienda que la declaración vaya referida a la fecha de generación del fichero .ZIP correspondiente al envío de las cuentas. Ello les evitará de la obligación de volver a presentar de nuevo el documento de titularidad real, cuando se presenten ejercicios anteriores al ordinario. Dicha declaración deberá ser coherente con las inscripciones de la hoja registral de la mercantil.
- Será válida igualmente como fecha de actualización la misma que la de aprobación de las cuentas.
- Cuando el porcentaje de participación del titular real es directo, se deberá cumplimentar tanto el apartado I.a como el apartado I.b.
- Cuando exista **PARTICIPACIÓN INDIRECTA** por existir sociedades intermedias, habrá que hacer el cómputo de dos maneras diferentes:
 - **EN EL APARTADO I.a** se computa sobre porcentajes de participación en el capital (multiplicación de los porcentajes que tienen cada una de las sociedades intermedias y el propio titular real en la cadena de sociedades interpuestas). Es decir, la cantidad final vendría a coincidir con el porcentaje de la cuota de liquidación de la declarante que recibiría el titular real, en el caso que todas las sociedades que están en la cadena se liquidasen.
 - **EN EL APARTADO I.b** se computan los derechos de voto del titular real (siempre persona física) en la cadena de control, en base a las mayorías de capital social en cada una de las sociedades que intervienen en la cadena de control. Solo serán declarados como derechos de voto, los de la sociedad o sociedades que figuren en el NIVEL 1 de la cadena de control, es decir, las sociedades que “votan” en la junta general de la declarante.
- En el caso que una sociedad tenga la mayoría de los derechos de voto de la sociedad que declara, controlará todos los derechos de voto de la mercantil declarante, y así sucesivamente hasta “buscar” al titular real, que asimismo deberá tener los derechos de voto mayoritarios (más del 50%) de la última sociedad que forme parte de la cadena de control.
- En caso que no haya derechos mayoritarios de votos respecto de alguna sociedad en la cadena de control, la búsqueda del titular real se “aborta” y ya no existe porcentajes de participación por derecho de voto que declarar en el documento.



Advertencias respecto a posibles defectos en las cuentas anuales.

Para este ejercicio se podrán presentar en plazo y hasta las **23 horas y 59 minutos del día 30 de julio de 2025**, aquellas cuentas que vayan a ser **aprobadas el 30 de junio 2025**, quedando a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto-Ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 y a la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial.



TITULARIDAD REAL .

Están sujetas a la obligación de identificar al titular real todas las personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas en el Registro Mercantil- exceptuando las sociedades que coticen en un “mercado regulado” en virtud del artículo3.6 a) i) de la IV Directiva y el articulo9.4 del Reglamento de la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo-.

Es decir: están **exentas o dispensadas las sociedades (anónimas) cotizadas con domicilio en España, pero no están exentas las que tengan sus acciones cotizadas en el Mercado Alternativo Bursátil (que es un “sistema multilateral de negociación” en los términos previstos en la legislación del mercado de valores).**

Las sucursales en España de sociedades extranjeras que depositan cuentas deberán cumplimentar el formulario referido a quienes lo fueran de la sociedad de la sociedad de referencia.

TITULARIDAD REAL

- Cuando con posterioridad a la última declaración depositada se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social, bajo su firma, un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.
- De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (escisiones, transformaciones etc o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

¿Tiene el titular real posibilidad de exigir la rectificación de los datos registrales?

En todo caso, las personas físicas que dejaran de ser titulares reales podrán requerir a los administradores para que rectifiquen o actualicen los datos registrales en la forma antes establecida mediante nueva declaración con indicación de la fecha en que se ha sustanciado el cambio.

Normativa Titularidad Real

Debemos tener en cuenta **la ley 10/2010**, sobre prevención de blanqueo de capitales y del terrorismo esta ley tiene sobre características particulares:

- 
- ❖ Su objeto es **proteger la integridad del sistema financiero** y otros sectores de la actividad económica.
 - ❖ La finalidad de la ley es meramente **predictiva**.
 - ❖ El sujeto afectado por sus disposiciones está **afectado a cumplir mandatos prescritos por la ley** con independencia o no que se produzca el blanqueo de capitales, que es el delito que se previene.

Se adopta un enfoque basado en el riesgo que los sujetos obligados deben aplicar y seguir las instrucciones bajo el prisma de dicho informe.

Sujetos Obligados

En general, los sujetos obligados deben asumir:



- ❖ **Obligaciones de control interno:** (Capítulo IV de la Ley 10/2010) que comprende protocolos de actuación, instrucciones a empleados, establecimiento de centros de control, nombramiento de responsable, etc.
- ❖ **De diligencia debida:** que comprende la identificación del cliente y beneficiario final, el entendimiento de la relación comercial con el mismo, así como medidas al seguimiento continuo de dicha relación transacciones realizadas.
- ❖ **De información:** comunicaciones SEPBLAC, examen especial de dichas comunicaciones, abstención en su caso de ejecución de operaciones, etc. Todas reguladas en el capítulo II de *la ley 10/2010*.

Entre los **sujetos obligados** se encuentra el grupo de auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales y cualquier otra persona que se comprometa a prestar de manera directa o través de otras personas relacionadas ayuda material, asistencia o asesoramiento en cuestiones fiscales como actividad empresarial o profesional principal.

Conforme al Art 4.1 todos los sujetos obligados identificarán al TR y adoptarán medidas adecuadas a fin de comprobar su identidad con carácter previo al establecimiento de relaciones de negocio, o a la ejecución de cualesquiera operaciones.

Debiendo ser identificados debemos saber el **concepto de Titular Real que se contienen en los Art 4.2**

Sujetos Obligados

Artículo 4. Identificación del titular real. (Art 4.2 y 4.2b bis)

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por titular real:

-
- ❖ b) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de una persona jurídica. A efectos de la determinación del control serán de aplicación, entre otros, los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Se exceptúan las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad.

- ❖ b bis) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce dicho control el administrador o administradores. Cuando el administrador designado fuera una persona jurídica, se entenderá que el control es ejercido por la persona física nombrada por el administrador persona jurídica. Los sujetos obligados verificarán su identidad y consignarán las medidas tomadas y las dificultades encontradas durante el proceso de verificación.



Titularidad Real

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3.6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; al artículo 4.2.b), 4.2.bis) y 4 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tras la modificación perada por el Real Decreto-ley 7/2021, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente (1)

La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real (2)

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

- ❖ **Concepto de propiedad:** será la persona física o personas físicas que posean o controlen por medios directos o indirectos un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica.
- ❖ **Concepto de control:** la persona física que controle directa o indirectamente a una persona jurídica siendo de aplicación entre otros los criterios establecidos en el Art 42 del código de comercio.

Como medios para llevar a cabo las **comprobaciones pertinentes** se señalan los **estados financieros anuales, los consolidados, e informes sobre ciertos tipos de empresa. Se exceptúan las sociedades cotizadas.**

- ❖ **Concepto asimilado:** cuando ninguna persona física posea o controle directa o indirectamente un porcentaje superior al 25% del capital o de los derechos de voto se entenderá como titular real asimilado las personas físicas que integran el órgano de administración.

Ámbito de la Titularidad Real

Están sujetas a la **obligación de identificar al titular real** todas las **personas jurídicas domiciliadas en España que depositan cuentas**, exceptuando las **sociedades que coticen** en un mercado regulado: artículo 3.6.a).i) de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, y artículo 9.4 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. Tienen la cualidad de «titular real» la persona física o personas físicas que cumplen con los requisitos establecidos en la directiva y en la legislación española.



También las **sucursales de sociedades extranjeras en relación al que lo sea de la sociedad de referencia**

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Art 1.4. Las fundaciones, asociaciones, y en general, todas las personas jurídicas, los fideicomisos tipo *trust* y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas a los *trust* que no hayan declarado su titularidad real a través del Registro Mercantil, o los Registros de Fundaciones, Asociaciones, de Cooperativas u otros donde estuvieran inscritas, por no estar regulada dicha vía de declaración, deberán declarar por medios electrónicos al Registro Central de Titularidades Reales la información relacionada en los artículos 4 bis y 4 ter de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como la establecida en este reglamento, en el plazo máximo de un mes desde su constitución, y en el caso de los fideicomisos tipo *trust* y entidades o estructuras sin personalidad jurídica análogas a los *trust* en el **plazo máximo de un mes** desde que tengan la obligación de identificar a los titulares reales, y posteriormente actualizar los datos en el plazo máximo de diez días cuando se produzcan cambios en la titularidad real.

En todo caso, se realizará una declaración anual por medios electrónicos en el mes de enero, y en el supuesto de que no se hayan producido cambios en la titularidad real se realizará una declaración confirmando este extremo.

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Disposición adicional tercera. Traspaso de datos entre el Registro Central de Titularidades Reales y los distintos registros de personas jurídicas.

4. Tratándose de sociedades mercantiles la hoja para la declaración de identificación de la titularidad real que se haga con ocasión del depósito de cuentas se ajustará a los campos necesarios para el suministro de datos a que se refiere el Reglamento. Igualmente, cuando se produzcan cambios en la titularidad real, deberá presentarse en el Registro Mercantil correspondiente por los administradores nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente a que tenga conocimiento del cambio, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada

Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento.

Artículo 4. Datos que deben ser facilitados al Registro Central de Titularidades reales.

1. Los datos de los titulares reales que se facilitarán por medios electrónicos separadamente por los órganos de gestión de la persona jurídica al Registro Central de Titularidades Reales o a los distintos registros competentes para su inscripción, si en este caso tienen regulado un procedimiento de declaración, así como a la base de datos del Consejo General del Notariado, a través de los documentos públicos notariales, serán los siguientes:

- a) Nombre.
- b) Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- e) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
- f) País de residencia.
- g) Nacionalidad.
- h) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- i) En caso de titularidades reales por propiedad directa o indirecta de acciones o derechos de voto, porcentaje de participación, con inclusión, en el caso de propiedad indirecta, de la información sobre las personas jurídicas interpuestas y su participación en cada una de ellas.
- j) Una dirección de correo electrónico válida, a efectos del envío de avisos de puesta a disposición de posibles notificaciones por medios electrónicos.

Cuando no exista titular real en sentido propio, se considerará como tal al administrador o administradores y si el administrador fuera una persona jurídica, será titular real la persona física nombrada por el administrador persona jurídica.

2. Si se trata de fideicomisos como el *trust* y otros instrumentos jurídicos análogos, los datos que por medios electrónicos deberán proporcionarse separadamente en relación con los titulares reales serán los siguientes:

- a) Nombre.
- b) Apellidos.
- c) Fecha de nacimiento.
- d) Tipo y número de documento identificativo (en el caso de nacionales españoles o residentes en España se incluirá siempre el documento expedido en España).
- e) País de expedición del documento identificativo, en caso de no utilizarse el Documento Nacional de Identidad o la tarjeta de residente en España.
- f) País de residencia.
- g) Nacionalidad.
- h) Criterio que cualifica a esa persona como titular real.
- i) Una dirección de correo electrónico válida, a efectos del envío de avisos de puesta a disposición de posibles notificaciones por medios electrónicos.

En particular, respecto de los fideicomisos deberá informarse, por considerarse todos ellos titulares reales, de la identidad de los fideicomitentes, fiduciarios, protectores, beneficiarios y de cualquier otra persona física que ejerza en último término el control del fideicomiso, a través de la propiedad directa o indirecta o a través de otros medios; y respecto de otros instrumentos jurídicos análogos al *trust*, como las fidencias o el *treuhand* de la legislación alemana, la identidad de las personas que ocupen posiciones equivalentes o similares a las indicadas para los fideicomisos.

La obligación de comunicación en los fideicomisos corresponde al fiduciario y gestor del fideicomiso y, en su defecto, al fideicomitente; y finalmente a los beneficiarios.

Para garantizar que se pueda comprobar, si se estima necesario por el Registro Central de Titularidades Reales, que la información conservada en el mismo en relación con fideicomisos como el *trust* y otros instrumentos jurídicos análogos es adecuada, precisa y actualizada, junto con los datos se deberá suministrar documentación justificativa de los mismos.

3. En relación con la persona jurídica o entidad o estructura sin personalidad jurídica respecto de la que se comunica la titularidad real se deberán facilitar aquellos datos identificativos que se consideren necesarios por el registro de inscripción, en particular: la razón social o, en el caso de entidad o estructura sin personalidad jurídica, su nombre; EUID (identificador único europeo), Número de Identificación Fiscal, o, en su ausencia, número de registro de la entidad; forma jurídica de la entidad; nacionalidad; y domicilio social.

4. La información a suministrar al Registro Central de Titularidades Reales, fuera de la que proceda de los distintos registros de personas jurídicas o bases de datos, se efectuará por medio de formularios normalizados aprobados por resolución de la persona encargada del Registro y de forma telemática.

Oportunidad de la Declaración

Se puede formular en un periodo determinado y en otro indeterminado:

- ❖ **Depósito de Cuentas Anuales (D2):** Periodo concreto de finales de Junio en la mayoría de las entidades que cierran ejercicio en año natural, con excepción de las cuentas consolidadas, por lo que una vez practicado el depósito en el Registro Mercantil correspondiente, éste vuelva automáticamente dicha información en la base datos del RECTIR.
- ❖ **Actualización de la Declaración (IURE):** Entiéndase tal actualización respecto de la última que obre en el registro mercantil ya sea vía depósito o haya sido a través de una actualización anterior. Este punto es el que nos conviene analizar y explicar dada la novedad del mismo por la reciente aplicación del Real Decreto 609/2023 por la que se crea RECTIR.

Enviando presentación

Estamos generando el documento para el Registro, por favor espere.

Este proceso puede tardar varios minutos.



La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. **Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social, bajo su firma, un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio.** De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

En el frecuente supuesto en el que el Titular real sea el órgano de administración como asimilado el cese y nombramiento de cualquiera de sus miembros o del administrador único producirá una alteración en la TR que obra en el registro y por ende en el RECTIR por lo que el saliente tienen derecho a exigir que se realice la actualización al entrante y éste motu proprio también tiene la obligación y posibilidad de realizarla.



DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TR

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL																																															
<small>Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3(6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2018/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018; al artículo 4(2,b), 4,2,bis y 4 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tras la modificación parcial por el Real Decreto-ley 7/2021, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.</small>																																															
<p>La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente (1)</p>																																															
<p>La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real (2)</p>																																															
<p>Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)</p>																																															
<p>Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)</p>																																															
I. Titular real persona física - % de participación La Con % de participación en el capital superior al 25%																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>APELLIDOS, NOMBRE (5)</th> <th>PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)</th> <th>TIPO DOCUMENTO (7)</th> <th>DOCUMENTO (8)</th> <th>FECHA NACIMIENTO (9)</th> <th>NACIONALIDAD (10)</th> <th>PAÍS RESIDENCIA (11)</th> <th>% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>								APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)																																
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)																																								
IIb Con % de participación por derechos de voto superior al 25% <table border="1"> <thead> <tr> <th>APELLIDOS, NOMBRE (5)</th> <th>PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)</th> <th>TIPO DOCUMENTO (7)</th> <th>DOCUMENTO (8)</th> <th>FECHA NACIMIENTO (9)</th> <th>NACIONALIDAD (10)</th> <th>PAÍS RESIDENCIA (11)</th> <th>% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>								APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)																																
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA INDIRECTA (12)																																								
II. Titular real persona física asimilada En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 304/2014																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>APELLIDOS, NOMBRE (5)</th> <th>PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)</th> <th>TIPO DOCUMENTO (7)</th> <th>DOCUMENTO (8)</th> <th>FECHA NACIMIENTO (9)</th> <th>NACIONALIDAD (10)</th> <th>PAÍS RESIDENCIA (11)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>								APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)																																	
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (11)																																									
<small>(1) Se aceptan las sociedades que cotizan en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes (2) El cumplimiento de esta hoja tiene carácter obligatorio en todo caso (3) Indicar PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos en función de una declaración previa (4) Indicar el tipo de documento que se utilice para la identificación del titular real, cumplimentando el campo correspondiente en el formato ISO 3166-1 alpha 2 (5) Indicar apellidos, nombre. Se aconseja la necesidad de separar los apellidos del nombre mediante punto y coma (6) Completar con el código pais según ISO 3166-1 alpha 2 (7) Residencia en España se incluye siempre el documento expedido en España (8) Número de documento identificativo del titular real (9) Fecha de nacimiento (10) Completar con el código pais según ISO 3166-1 alpha 2 (11) Duplicar en la tabla IIa las sociedades intervenientes en la cadena de control (12) Duplicar en la tabla IIb las sociedades intervenientes en la cadena de control</small>																																															

3- Primera/Actualización/Rectificación.
 4- Fecha de la TR

% de participación en el capital

% de participación de derechos de voto

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador.



DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TBcc1

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de fitularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III a Control a través de participación en el capital

Detalie las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada filial cumplimentando en la tabla La con participación indirecta.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IVa Control a través de participación en el capital

Datátila para todos los socios que intervienen en la cadena de control (tabla III) y el % de participación directa del proveedor en la participación.

Cálculo de TR Participaciones en capital

La participación del TR se calcula por el mecanismo del simple producto de los porcentajes (fracciones sobre el capital) o “tantos de participación” y se llega al resultado “tanto de participación efectiva”

Sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta

Sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TRcd1

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

Detalie las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

Mb. Control a través de derechos de voto

Dota la num. todas las sociedades en que integren, en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada.

Cálculo de TR Derechos de Voto

Criterio de grupo según normas **NOFCAC**
(Normas para la formulación de Cuentas Anuales Consolidadas) basado en el control (>50%)

Sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta.

Sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada.



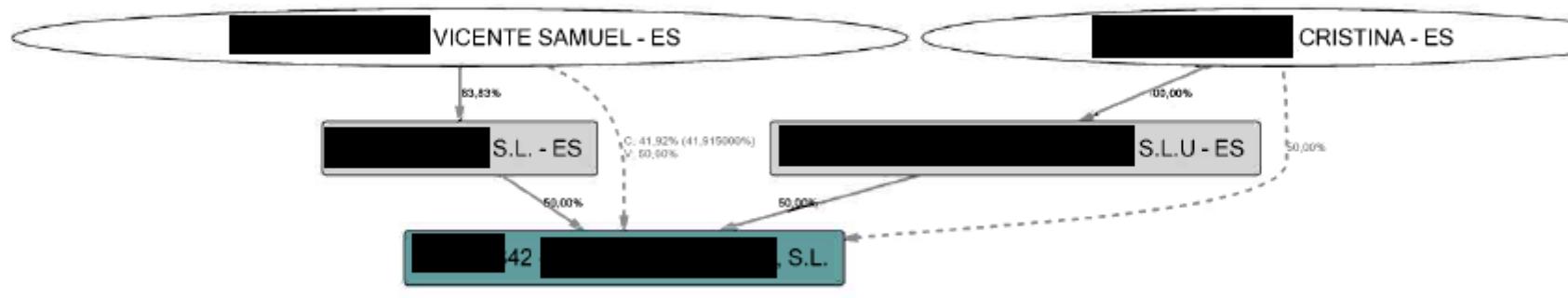
Datos Informe

Sociedad: [REDACTED]

Fecha Reputación Cambio de Datos: 11/12/2024

Fecha de ejecución del informe: 23/02/2025 11:42:26

La información declarada es correcta, no se han detectado defectos.





DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

TR

IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

Información sobre las personas físicas conforme a los artículos 3.6) y 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, modificada por la Directiva (UE) 2016/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2016; al artículo 4.2.b), 4.2.b.bis) y 4 bis de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, tras la modificación perada por el Real Decreto-ley 7/2021, y al artículo 8 del Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, aprobado mediante Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

La sociedad está obligada a presentar la identificación del titular real por no cotizar en un mercado regulado de la UE o de un país tercero equivalente (1)

SI

La sociedad presenta por primera vez o actualiza los datos de identificación del titular real (2)

SI

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

ACTUALIZACIÓN

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

11.12.2024

I. Titular real persona física - % de participación

I.a Con % de participación en el capital superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA (11)	INDIRECTA (11)
VICENTE SAMUEL	ES	DNI	[REDACTED]T	03.06.1973	ES	ES	0.00	41.92
CRISTINA	ES	DNI	[REDACTED]F	18.07.1971	ES	ES	0.00	50.00

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%

APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN	
							DIRECTA (12)	INDIRECTA (12)
VICENTE SAMUEL	ES	DNI	[REDACTED]T	03.06.1973	ES	ES	0.00	50.00
CRISTINA	ES	DNI	[REDACTED]F	18.07.1971	ES	ES	0.00	50.00

II. Titular real persona física asimilada

En caso de no existir persona física que posea o controle un porcentaje superior al 25% del capital o derechos de voto, indique los titulares reales; en este caso, administrador o responsable de la dirección, conforme a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 304/2014



En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.a Control a través de participación en el capital

Detalie las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.a Control a través de participación en el capital

Detalles para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada.

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control

En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control

III.b Control a través de derechos de voto

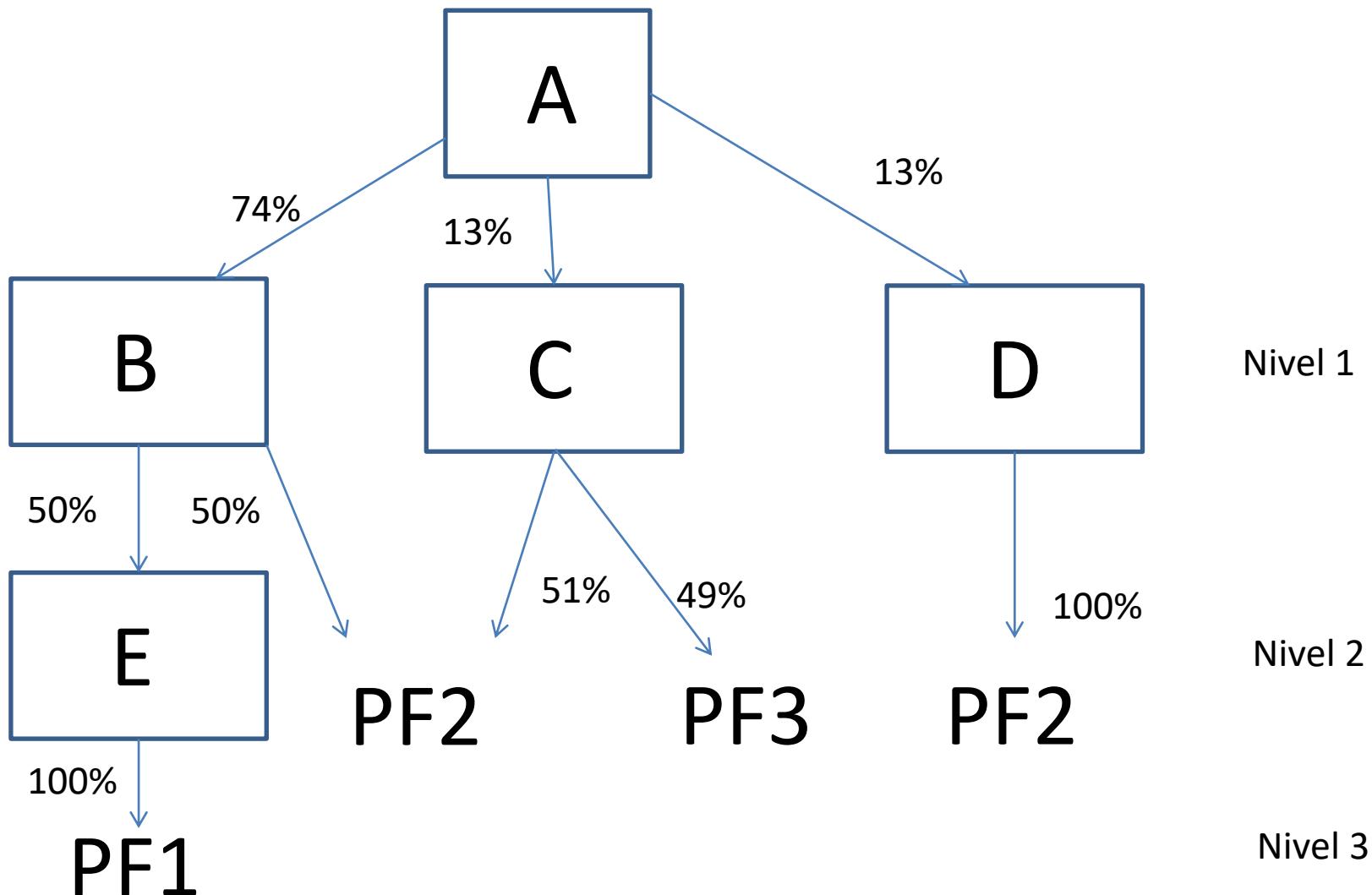
Detailed list of the companies that intervene in the control chain for each owner, completed in the table 1.b with indirect participation.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

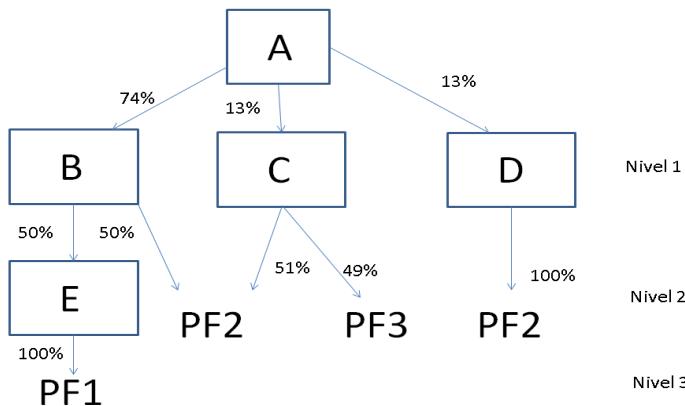
Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada.

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACION DIRECTA
52T	93	42	50,00
52T	2T	93	83,83
48F	57	42	50,00
48F	6F	57	100,00





Derechos de Capital



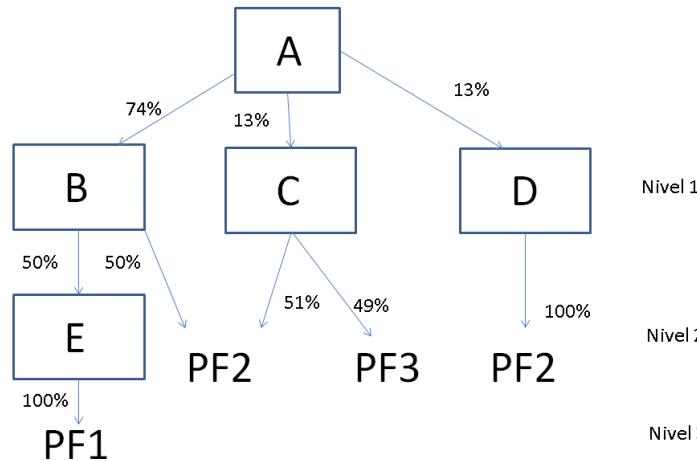
Ia	PARTICIPACIÓN	DIRECTO	INDIRECTO
PF1			37%
PF2			56,63%

IVa	Control	participación	
DOCUMENTO	DOC.PARTICIPANTE	DOC.PARTICIPADA	%
DNI PF1	B	A	74
DNI PF1	E	B	50
DNI PF1	DNI PF1	E	100
DNI PF2	B	A	74
DNI PF2	DNI PF2	B	50
DNI PF2	C	A	13
DNI PF2	DNI PF2	C	51
DNI PF2	D	A	13
DNI PF2	DNI PF2	D	100

IIIa	Nivel	Sociedad
DNI PF1	1	B
DNI PF2	1	B
DNI PF2	1	C
DNI PF2	1	D
DNI PF1	2	E



Derechos de Voto



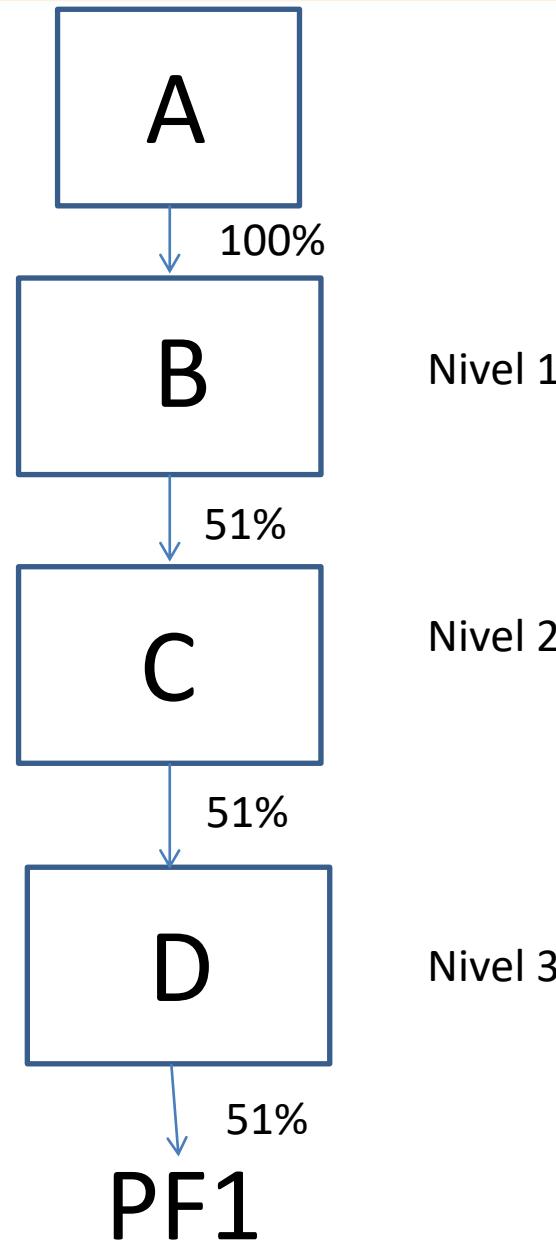
Ib	VOTO	DIRECTO	INDIRECTO
PF2			26%

Nivel 1
Nivel 2
Nivel 3

IIIb	Nivel	Sociedad
DNI PF2	1	B
DNI PF2	1	C
DNI PF2	1	D

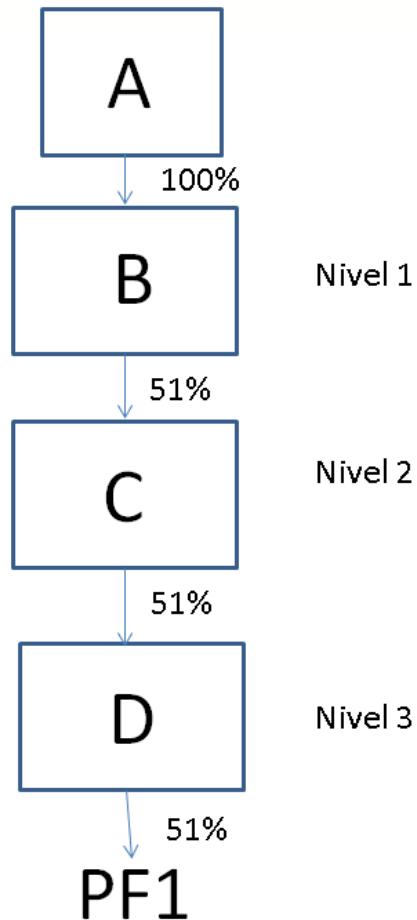
IVb	Control	Voto	
DOCUMENTO	DOC.PARTICIPANTE	DOC.PARTICIPADA	%
DNI PF2	C	A	13
DNI PF2	DNI PF2	C	51
DNI PF2	D	A	13
DNI PF2	DNI PF2	D	100

La participación se diluiría hasta el 13,26%. No debiendo por tanto declararse en participación Capital Ia





Derechos de Voto



Ib	VOTO	DIRECTO	INDIRECTO
PF1			100%

IIIb	Nivel	Sociedad
DNI PF2	1	B
DNI PF2	1	C
DNI PF2	1	D

IVb	Control	Voto	
DOCUMENTO	DOC.PARTICIPANTE	DOC.PARTICIPADA	%
DNI PF1	B	A	100
DNI PF1	C	B	51
DNI PF1	D	C	51
DNI PF1	DNI PF1	D	51



Publicidad

Apartado 3 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015.

Los Estados miembros se asegurarán de que la información a que se refiere el apartado 1 sobre la titularidad real se conserve en un registro central en cada Estado miembro, por ejemplo un registro mercantil o un registro de sociedades a tenor del artículo 3 de la Directiva 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (31), o en un registro público. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las características de estos mecanismos nacionales. La información sobre la titularidad real contenida en esta base de datos podrá ser consultada de conformidad con los sistemas nacionales.

La publicidad del documento de identificación del titular real, **apartado 5 del Artículo 30 de la Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.**

Los **Estados miembros** velarán porque toda la información sobre la **titularidad real** esté en **todos los casos a disposición de:**

- a) las autoridades competentes y las UIF, sin restricción alguna;
- b) las entidades obligadas, en el marco de la aplicación de las medidas de diligencia debida con respecto al cliente de conformidad con el capítulo II;
- c) Cualquier miembro del público en general.

Las personas u organizaciones a que se refiere la letra c) tendrán acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, la nacionalidad y el país de residencia del titular real, así como a la naturaleza y alcance de la participación real.

A efectos del presente apartado, el acceso a la información sobre la titularidad real se hará de conformidad con las normas sobre protección de datos y podrá estar sujeta a un registro en línea.

Publicidad

¿Quién y donde se puede consultar la TR de la letra c)?

Quién demuestre un interés legítimo.

- Titular Real de la Sociedad.
- Cualquier Representante Legal de la Sociedad.
- Cualquier Socio de la misma.....

La titularidad Real podrá ser consultada a través del RECTIR, el cual estará conectado a la plataforma central europea mediante el **sistema BORIS (Beneficial Ownership Registers Interconnection System)** de manera que permitirá el acceso por parte de autoridades españolas, y sujetos obligados, a información de registros de titularidad real de otros estados miembros, así como a otros estados miembros acceder a la información contenida en el RECTIR.





IRUS – CNAE2025

*IRUS se puede consultar a través del portal
de datos abiertos del colegio de
registradores*

**DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN
COMPLEMENTARIA REQUERIDA EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**
(Aplicación de resultados y período medio de pago a proveedores)

IDA1

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA		Forma jurídica:		
NIF: 01010	IRUS: 01008	SA: 01011	SL: 01012	
LEI: 01009 <small>NIF</small>		Otras: 01013		
<small>Solo para las empresas que dispongan de código LEI (Legal Entity Identifier)</small>				
Denominación social: 01020				
Domicilio social: 01022				
Municipio: 01023		Provincia: 01025		
Código postal: 01024		Teléfono: 01031		
Dirección de e-mail de contacto de la empresa : 01037				
Pertenencia a un grupo de sociedades:		DENOMINACIÓN SOCIAL		
Sociedad dominante directa: 01041		NIF: 01040		
Sociedad dominante última del grupo: 01061		NIF: 01060		
ACTIVIDAD				
Actividad principal: 02009		(6)		
Código CNAE 2009: 02001		(1)	Código CNAE 2025: 02014	(6)

*La aplicación lleva un test para
la conversión del CNAE 2009 al
2025*

Documentos Privados

Identificación / Poderes

Apoderados. - Para múltiples apoderados, pulsar sobre símbolo [+]

Datos de Identificación

Personalidad	FÍSICA	Nombre*		Apellido*	
Tipo	NIF	Documento*		Nacionalidad*	ESPAÑA
Forma Actuación*		Estado Civil*		Mayor Edad*	
				Fecha Nacimiento*	

Domicilio

Tipo Vía	CALLE	Nombre		Número		Portal	
Bloque		Escalera		Planta		Puerta	
País	ESPAÑA	Provincia		Municipio		Cód. Postal	

Identificación Registral

Registro*									
Tomo*		Libro*		Folio*		Hoja*		Inscripción*	

Duración del Cargo*

Indefinida		Período:	Inicio	Fin
------------	--	----------	--------	-----

Tipo Facultad*

<input type="checkbox"/> TODOS	<input checked="" type="checkbox"/> Poderes	<input type="checkbox"/> Facultad de Sustitución	<input type="checkbox"/> Transacciones Deudores Acreedores
<input type="checkbox"/> Seguros	<input type="checkbox"/> Tributos	<input type="checkbox"/> Operaciones Financieras	<input type="checkbox"/> Actuaciones ante fedatarios públicos
<input type="checkbox"/> Garantías	<input type="checkbox"/> Cobros Pagos	<input type="checkbox"/> Servicios Exteriores	<input type="checkbox"/> Representación ante Organismos Públicos
<input type="checkbox"/> Mercancías	<input type="checkbox"/> Arrendamientos	<input type="checkbox"/> Prestación Servicios	<input type="checkbox"/> Operaciones Arrendamiento Financiero Leasing Renting
<input type="checkbox"/> Depósitos	<input type="checkbox"/> Bienes Muebles	<input type="checkbox"/> Reconocimiento Deuda	<input type="checkbox"/> Certificado Electrónico Personas Jurídicas
<input type="checkbox"/> Litigios	<input type="checkbox"/> Bienes Inmuebles	<input type="checkbox"/> Participación en Sociedades	<input type="checkbox"/> Correspondencia Contabilidad
	<input type="checkbox"/> Relaciones Laborales	<input type="checkbox"/> Propiedad Industrial	<input type="checkbox"/> Participación en Subastas Concursos

(*) La vigencia del poder podrá ser consultada mediante el CSV de la certificación del poder.

PODERES

Conferir poderes a terceros con la totalidad o parte de las facultades que por este poder se confieren; revocar los poderes y otorgar otros nuevos. Nombrar y apoderar Letrados y Procuradores causídicos para llevar la presentación válida de la Sociedad ante dichos Organismos y Tribunales.

ANEXO 2

Descripción Documentos Adjuntos

[+]	Número	Descripción
	Observaciones	
	Fecha	Firma*
	Si desea incluir otras firmas en el documento, indique el número:	

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:



<https://opendata.registradores.org>

The screenshot shows a browser window with the title "Directorio de sociedades - OpenD". The address bar contains the URL "https://opendata.registradores.org/directorio". The bookmarks bar includes links to JOE.es, CNMV, ENDIAN, Fujitsu Spain, Google, Netapp, GLPI, OCS Inventory, Sitios sugeridos, Synology Inc., and Otros favoritos. The main content area features a search bar with placeholder text "Escribe el nombre de la empresa, NIF o marca" and a red "Filtros" button. Below the search bar, there's a section titled "Buscador de sociedades" with the sub-instruction "Encuentre datos de contacto, información mercantil y más." A note below it says "Use nuestra herramienta de búsqueda avanzada y encuentre lo que necesita."

Buscador de sociedades

Encuentre datos de contacto, información mercantil y más.

Use nuestra herramienta de búsqueda avanzada y encuentre lo que necesita.

Escribe el nombre de la empresa, NIF o marca



Filtros

Otros servicios



Portal Estadístico

[Acceder](#)



Geoportal

[Acceder](#)



Informes a Medida

[Acceder](#)



Publicidad Mercantil

[Acceder](#)



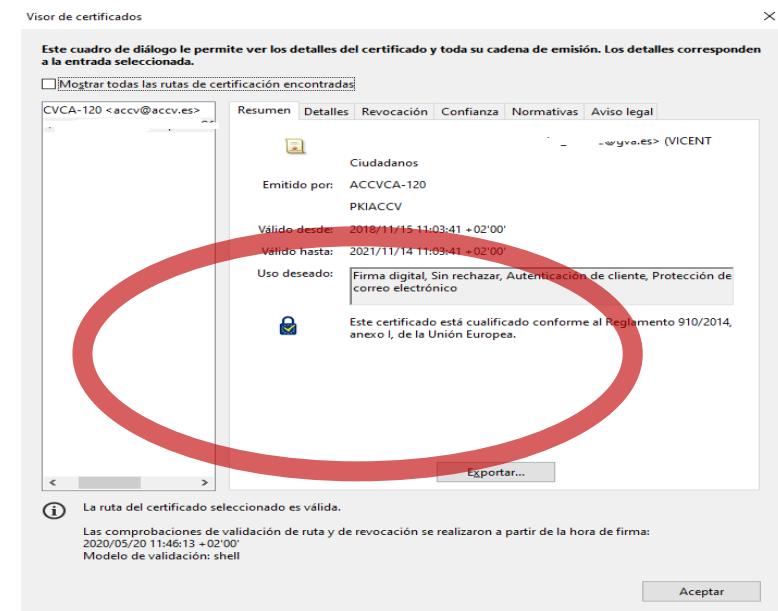
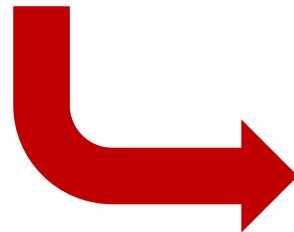
Firmado y todas las firmas son válidas.

Esta imagen sola no es valida.

L E O G R C A
A O N J S E
- 2 17874
Firmado digitalmente por LLEO
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,
serialNumber:
givenName=
GARCIA, cn=L
JOSE - 29017874Q
Fecha: 2020.05.19 11:02:24 +02'00'

Para que sea valida:

*Deberemos de poder ver Panel de firmas
y visionar las características del
certificado.*



Toda firma debe ser comprobada por su entidad certificante antes de remitirla al registro. Su comprobación se realiza simplemente firmando con acceso a internet.



Programas para firmar y validar documentos.

- Firmar un documento : [Autoafirma](#)

- Validar el certificado de un documento:
<https://valide.redsara.es/valide/?>

- Validar certificados europeos
[DSS Demonstration WebApp \(europa.eu\)](#)



Consejos para la presentación de documentos electrónicos.

- Los ficheros adjuntos deben ocupar el menor espacio posible para un envío mas ágil.
- TR se recomienda revisar el test de errores de TR para no tener defectos.
- Los ficheros generados por programas de contabilidad deben de importarse a los programas oficiales (Legalia y D2) para evitar defectos innecesarios.
- La única manera para **firmar documentos privados** es la firma electrónica cualificada de la persona con facultad certificante y ésta debe estar expedida por una entidad certificante que este incluida en el reglamento EIDAS.
- Es recomendable revisar los manuales que facilita el colegio de registradores a fin de poder observar novedades y procedimientos que ofrece la sede electrónica. Estos manuales pueden ser descargados de : [**Sede Registradores - Registro Mercantil**](#)
- Los posibles documentos privados que se pueden enviar al registro sin intervención del notario se pueden descargar de la sede de registradores en el siguiente enlace. [**Sede Registradores - Instancias de presentación mercantil**](#)

Formas de contactar con el Registro en función del tipo de servicio.

Registradores de España (General)/ Registro Mercantil de Valencia

Tel.- 91 270 16 99 | 96 389 89 26

contacto@registradores.org / valencia.sugerencias@registromercantil.org

GRACIAS POR SU ATENCIÓN



RUEGOS Y PREGUNTAS